

**RESOLUCIÓN No. 038-DPE-CGAJ-2017**

**RAMIRO RIVADENEIRA SILVA**  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**

**CONSIDERANDO**

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior, así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Que, el artículo 214 de la Constitución establece que la Defensoría del Pueblo es un órgano de Derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establece: *"La defensoría del Pueblo, cuyo titular es el Defensor del Pueblo, es un organismo público, con autonomía funcional, económica y administrativa y con jurisdicción nacional. Su sede será la capital de la República"*

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el Defensor del Pueblo ejerce la representación legal y le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios;

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial W 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan Participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley:

Que, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de trasparencia activa establecidas en el artº7 de la Ley Orgánica de Trasparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que

todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, mediante Resolución N° 013-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 09 de febrero de 2015, se conforma el Comité de Transparencia de la Defensoría del Pueblo, asignándole funciones y responsabilidades.

Que, el Art. 4 de la Resolución N° 013-DPE-CGAJ, detalla las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, conforme consta en Acta de 12 de abril de 2017, se reúne el Comité de Transparencia de la Defensoría del Pueblo abordando los siguientes temas: 1.- Sobre solicitudes de Acceso a la Información Pública. 2.- Sobre literal D del Complemento del Artículo 7; 3.- Sobre literal H del Complemento del Artículo 7; 4.- Sobre literal M del Complemento del Artículo 7; 5.- Sobre literal Q del Complemento del Artículo 7; y 6.- Repositorios; y luego del análisis correspondiente plantean reformas al Art. 4 de la Resolución N° 013-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 09 de febrero de 2015, en razón de las áreas poseedoras de información.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley

**RESUELVE:**

Art. 1.- Modificar en parte la Determinación de las Unidades Poseedoras de Información contenida en el Art. 4 de la Resolución N° 013-DPE-CGAJ, de 09 de febrero de 2015, según el siguiente detalle:

MODIFICATORIA	SUSTITUYASE	INCOPORESE
Literal	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACION	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACION
d)	Dirección Nacional de Comunicacion Social	Coordinación General Administrativa Financiera
h)	Dirección Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Coordinación General Administrativa Financiera
m)	Dirección Nacional de Comunicación Social	Coordinación General de Planificación
q)	Coordinación General Administrativa Financiera	La Adjunta de Derechos Humanos y de la Naturaleza enviará mensualmente todas las Resoluciones de Revisión a la Coordinación General Administrativa Financiera para que sean sistematizadas y remitidas para su publicación

*CRI*

Art. 2.- La Resolución No. 013-DPE-CGAJ, de 09 de febrero de 2015, se mantendrá vigente con las modificaciones efectuadas en el Art.1 de la presente resolución.

Art.3.- De la ejecución y socialización de la presente resolución, encárguese el Director Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en coordinación con la Dirección Nacional de Secretaría General.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial a cargo de la Dirección Nacional de Secretaría General.

Art. 5.- El literal q) reformado contenido en el artículo 1 de la presente resolución se lo aplicará una vez que se tenga el marco normativo interno de tratamiento de la información confidencial, que será elaborado en un plazo no mayor a 6 meses por la Dirección Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho del señor Defensor del Pueblo, el 16 de mayo de 2017.

  
RAMIRO RIVADENEIRA SILVA  
DEFENSOR DEL PUEBLO

